

231

C 3

C212 17
Edy 216

09-02-1826

F-3



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

S. Jues de Dño

Jose Martin J. Toledo a nombre de D. Pedro Martinez Anamusa
con su Poder q. en debida forma presento en la mejor forma ante V. J.
Digo: Que p. ante el Curiv. teniente q. fue del mör. de esta V. Ma
municipalidad, con fha. Mayo 1.º de 1823, D. Lorenzo Carate Manrique
de Lara como Mayordomo del Hosp. de S.ª Sta. Ana, es obligo afa-
vor de mi p.ª por la cantidad de S. D.ª con el plazo y calidad de
q. sea el Instrum.º 1.º necesitando, q. el actual q. despacha en
ese Oficio me da un Testimonio de el en publica forma remane-
ra q. haga fe: Por tanto

A V. J. pido y Duplico q. habiendo p.ª presentado el Poder, se sirva man-
dar q. el sucesor de la Nota me de el Testimonio q. solicito, por
via la situacion correspondiente, en Tm.ª como V.

Jose Martin de Toledo

Lima y Feb.º 9. de 1826.

CSJ-C11

LE6: 16

Doc: 3

Fol: 3

Decele con citacion - teniendo p.ª presentado el p.ª

Comenareff

Atencid

José de Peraza
Em. Pub.º

En Lima y Feb.º diez de este año, cite a D. Jose Ya-
nuario de las Casas, Sindico Procurador de la Hermandad
del Hospital de S.ª Sta. Ana - doy fe -

Alas Casas

Jose Cesario Moreno
Su reding.º

1860

12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534



En quarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

S. Juan de Dios

El Síndico de la Heredad de Venecia
Santa Ana conforme advierte ante V. S. D. D.
que apedim. to de D. José Toledo, como procurador de Don
N. Flores, se me ha citado, p. la libranza del Testimo-
nio de una Escritura, relativa al Integro de Santa
Ana, y me opongo, y contradigo en forma, a esta
dichada libranza, y en su consecuencia, se ha de servir
la integridad de V. S., mandando se recorra esta
dicha providencia, y caso que tenga algo efeti-
vo, corra y se entienda la citación, con quien fue-
re responsable, que así es conforme a derecho, y
fundamentos siguientes.

El citado hospital, no tiene cargo q. se le
deba hacer, p. pago del Pan que se le halla mi-
nistrado, ni los enfermos de su obligación le han
comido al Posidente Flores, en alimento de que
le debia resultar responsabilidad. Así es que cual-
quiera documento, sobre esta materia, lo cubren
su Autor, o los q. hallan recibido esa contribución.
Premias que quitan los efectos de la impugnada
citación, y q. convienen, q. al hospital no hay
p. que se le moleste. Por tanto.

A. S. pido y sup. que me halla por opuesto, y por con-
tradicha la dación del dicho testimonio,
y que se haga todo como solicito en

mi exordio que repito por conclusion, y es
de Justicia y para ello. Wa

D^o Pedro Baquer

José Varuano

Alcalde Casado

Lima y Feb. 11. de 1826.

Francisco

Mosquera

Herminio

Seguidamente. Ante el Sr. Jefe de la Intendencia ad. Sr. Martin de

Alcalde

Mosquera



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. J. de D. No.

Jose Martin de Toledo, respondiendo al tras-
lado, como apoderado de D. Jose Flores y D. Pe-
dro Martinez con lo demas deducido digo: Que
justicia mediante, se ha de servir V.S. conti-
nuar la solicitud del Sindico de la Hermandad
de nra. Sra. Sta. Ana, y en su consecuencia
mandar, q. se me de el testimonio q. se
go solicitada, p. en conforme a Dto. y rago-
nes q. paro a exponer.

La contradiccion q. hace el Sindico de
la Hermandad D. Jose Mariano de las Ca-
sas, es de los mas originales. No hay ley, ni
autoridad alguna q. prohiba a parte legi-
timas q. se le den testimonios de instrumen-
tos, q. solicita. El presente no se trata de ha-
cer efectivo el pago de la cantidad q. con-
ta en el instrumento. Si el Sindico a nom-
bre de su Hermandad, que es responsable de
la referida cantidad, tiene lugar p. en
su debido tiempo oponer sus excepciones, en
los tramites prescritos p. Dto. El instrum.
no se ha presentado, y de consiguiente no se
puede saber, si el Hospital o alguna otra

persona tiene la obligación de satisfacer
con el importe q. consta del instrumen-
to. Las reflexiones q. se anuntan en el
escribo q. se contesta, son extemporá-
neas, y solo están libradas en la pala-
bra de contrario, p. q. hablando en
verdad y just. la contradicción q. se hace
carece de apoyo legal. La citación se ha
hecho en el Síndico q. representa al Hos-
pital. Por tanto =

H. V. S. Sup. que habiendo p. contestado el
testimonio, se surte y resuelve con asse-
glo al esordio, q. se pite p. conclusión,
p. ser así de just. q. es la q. pide, y
juró lo necesario en forma de des. por
tal, de
Antonio de Amézaga
Jure Martin de Folco

Lunes y febrero 14 de 1826

Por contestado el traslado, dese le
el testimonio con citación del ofensor
fiscal.

Comendares ff

En Lima y febrero quince de dho año, cite al D. D. Juan
Bautista Vascónquez Agente Fiscal de oficio

ff

Morales